San Isidro, 1 de diciembre de 2003

CIRCULAR N° S-603-2003

Ref.: Reservas técnicas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio del Sistema Privado de Pensiones.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con lo establecido en la Resolución SBS N° 900-2003, que modifica el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16° de la Ley General, y establece disposiciones, de carácter mínimo, para la constitución de las reservas técnicas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, aplicables a los contratos de administración suscritos en el contexto del Régimen del Aporte Adicional a que se refiere la Resolución SBS N° 900-2003.

2. Disposiciones generales

2.1 Las reservas técnicas se constituyen aplicando las disposiciones de la presente Circular, en nuevos soles y dólares americanos, de acuerdo con la elección que previamente haya realizado el afiliado o beneficiario, según sea el caso, de conformidad con las normas emitidas por esta Superintendencia.

2.2 La tasa de interés aplicable para el cálculo de las reservas técnicas se denomina "Tasa de Reserva", y es determinada mensualmente por esta Superintendencia y para cada moneda. Dicha tasa se calcula como el promedio de las tasas de actualización a que se refiere la Circular N° S-601-2003, de los últimos doce (12) meses, incluida la del mes vigente.[1][2]

2.3 La metodología para el cálculo de las reservas técnicas se detalla en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte integrante de la presente Circular.

---

[1] Numeral modificado por Circular Nº S-655-2014, del 17.12.2014.

[2] Numeral modificado por Resolución SBS Nº 2239-2021, del 31.07.2021.

2.4 La Circular N° S-552-93 del 07 de octubre de 1993 y la Resolución SBS N° 309-93 del 18 de junio de 1993 son aplicables de manera supletoria a las disposiciones de la presente Circular.

2.5 La Superintendencia podrá disponer medidas correctivas de carácter técnico, cuando la información de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) no permita a la empresa de seguros estimar adecuadamente las reservas técnicas de acuerdo con las disposiciones de la presente Circular.

2.6 La Superintendencia establecerá las condiciones en las que las AFP proporcionarán a las empresas de seguros, la información a que se refiere la presente Circular.

3. Disposiciones transitorias

3.1 Respecto del numeral 2 del Anexo N° 1 de la presente Circular, el factor de ajuste de la Cuenta Individual de Capitalización (f) será determinado por la Superintendencia, y hasta el 31 de diciembre de 2005 será igual a la unidad: f = 1.

3.2 Respecto del numeral 3.2 del Anexo N°1 de la presente circular, los valores de las proporciones del número de siniestros para los productos en nuevos soles ajustados (SSOLES AJUSTADOS) y dólares ajustados (SDOLARES AJUSTADOS) a una tasa fija anual del 2% respecto al total de siniestros, serán dados a conocer mediante oficio múltiple de esta Superintendencia.[3]

4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

[3] Numeral modificado por Circular S-651-2012, del 28-01-2012.

ANEXO N° 1
INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO

1. Disposiciones generales

1.1 Las empresas de seguros deben constituir reservas técnicas por los siniestros reportados por la Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), y clasificadas por moneda. Las reservas a ser constituidas son las siguientes: de siniestros pendientes de liquidación, de siniestros ocurridos y no reportados, de siniestros liquidados y de siniestros pendientes de pago.

1.2 Las empresas de seguros adjudicatarias en su conjunto o la entidad o instancia operacional designada por estas, en aplicación de los literales c), f) y g) del artículo 270° de Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, deben conformar bases de datos de siniestros, a partir de la información proporcionada por las AFP, y que correspondan por lo menos a un período de tres (3) años cronológicos completos, clasificados de acuerdo a la fecha de devengue. La información más reciente debe corresponder al año vigente menos 2 años; así por ejemplo, para las reservas del año 2014 se deben considerar las estadísticas de los siniestros cuyas fechas de devengue corresponden al período: 2010 - 2012. Estas bases de datos deben ser actualizadas por lo menos semestralmente. Se entenderá como fecha de devengue en el caso de invalidez, la fecha de la solicitud de evaluación y calificación de invalidez, y en el caso de sobrevivencia la fecha de fallecimiento del afiliado activo o declaración judicial de muerte.[4]

1.3 Las reservas se estimarán usando toda la información disponible para cada caso. Los siniestros con información incompleta deberán ser complementados con valores estimados a partir de las bases de datos de siniestros que se indican en el numeral 1.2 anterior.

1.4 Las probabilidades aplicadas en el cálculo de las reservas de siniestros pendientes, se estiman con base a los Cuadros N° 1 al N° 10 del Anexo N° 2, los cuales son elaborados a partir de las bases de datos de siniestros que se indican en el numeral 1.2 anterior, y actualizados semestralmente.[5]

1.5 Los valores actuales de los beneficios no devengados (pensiones y gastos de sepelio) se deben obtener a través del cálculo actuarial, considerando la metodología contenida en la Resolución SBS N° 309-93.

1.6 Las empresas de seguros adjudicatarias en su conjunto o la entidad o instancia operacional designada por estas, en aplicación de los literales c), f) y g) del artículo 270° de Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, están facultadas para aplicar probabilidades de pago para la constitución de las reservas de siniestros de invalidez con dictamen y que aún

[4] Numeral modificado por Circular Nº S-655-2014, del 17.12.2014.
[5] Numeral modificado por Circular Nº S-655-2014, del 17.12.2014.

no hayan presentado la solicitud de pensión. El sustento de las probabilidades de pago a aplicar debe estar a disposición de la Superintendencia, a su requerimiento. [6]

2. Reserva de siniestros pendientes de liquidación

2.1 Invalidez

2.1.1 Para efectos de la constitución de las reservas, los siniestros se clasificarán como: Invalidez Total Permanente (ITP), Invalidez Total Temporal (ITT), Invalidez Parcial Permanente (IPP) e Invalidez Parcial Temporal (IPT).

2.1.2 Reserva de siniestros sin dictamen. Corresponden a las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez, las cuales no cuentan con ningún dictamen. Para cada solicitud, la reserva se estimará con base a toda la información disponible de cada siniestro, y de resultar necesario, complementado con valores estimados a partir de las bases de datos de siniestros que se señalan en el numeral 1.2 del presente Anexo N° 1, y aplicando la siguiente fórmula:

$$R = \left(\frac{\text{col } 3}{\text{col } 2}\right) * \left[VA_{ITP} - CIC\right] + \left(\frac{\text{col } 4}{\text{col } 2}\right) * \left[VA_{IPP} - CIC\right] + 24 * \left(\frac{\text{col } 5}{\text{col } 2}\right) * P_{ITT} + 24 * \left(\frac{\text{col } 6}{\text{col } 2}\right) * P_{IPT}$$

donde,

col j : Es el total de la columna "j" de los cuadros del Anexo N° 2. Para j = 2, ..., 6.

VA_{ITP} : Es el valor actual de las pensiones correspondientes a la invalidez total permanente, desde la fecha de devengue del siniestro, incluido el gasto de sepelio, estimado a la fecha de cálculo de la reserva.

VA_{IPP} : Es el valor actual de las pensiones correspondientes a la invalidez parcial permanente, desde la fecha de devengue del siniestro, incluido el gasto de sepelio, estimado a la fecha de cálculo de la reserva.

CIC : Es el monto de la Cuenta Individual de Capitalización, incluido el Bono de Reconocimiento, correspondiente al siniestro, estimado a la fecha de cálculo de la reserva. De no disponer de información, se asumirá valor cero (0).

P_{ITT} : Es el valor estimado de la pensión transitoria por invalidez total temporal.

P_{IPT} : Es el valor estimado de la pensión transitoria por invalidez parcial temporal.

2.1.3 Reserva de siniestros con dictamen – invalidez permanente. Corresponden a las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez, que cuentan con algún dictamen de invalidez de naturaleza permanente notificado a la empresa de seguros. Para cada solicitud, la reserva se estimará con base a toda la información disponible de cada siniestro y aplicando la siguiente fórmula:

$$R = n * P + Prob1 * \left[VA_{ITP} - f * CIC\right] + Prob2 * \left[VA_{IPP} - f * CIC\right]$$

donde,

n : Número de pensiones transitorias por devengar del dictamen vigente.

P : Monto de la pensión correspondiente: total o parcial.

---

[6] Numeral incorporado por Circular Nº S-655-2014, del 17.12.2014.

VA_{ITP} : Es el valor actual de las pensiones correspondiente a la invalidez total permanente, que se devengarían una vez vencido el dictamen vigente (del grupo familiar), incluido el gasto de sepelio, estimado a la fecha de cálculo de la reserva.

VA_{IPP} : Es el valor actual de las pensiones correspondiente a la invalidez parcial permanente, que se devengarían una vez vencido el dictamen vigente (del grupo familiar), incluido el gasto de sepelio, estimado a la fecha de cálculo de la reserva.

CIC : Es el monto estimado de la Cuenta Individual de Capitalización, incluido el Bono de Reconocimiento, correspondiente al siniestro. De no disponer de información, se asumirá valor cero (0).

f : Es un factor de ajuste al monto estimado de la Cuenta Individual de Capitalización, cuyo valor es positivo y menor o igual a la unidad (1).

Prob1, Prob2 : De acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

Dictamen	Invalidez total		Invalidez parcial	
	Prob1	Prob2	Prob1	Prob2
1	$\left(\frac{\text{col } 9}{\text{col } 8}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 10}{\text{col } 8}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 15}{\text{col } 14}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 16}{\text{col } 14}\right)$
2	$\left(\frac{\text{col } 33}{\text{col } 32}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 34}{\text{col } 32}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 39}{\text{col } 38}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 40}{\text{col } 38}\right)$
3 o más	1	0	0	1

col j : Es el total de la columna "j" de los cuadros del Anexo N° 2. Para j = 8, ..., 40.

2.1.4 Reserva de siniestros con dictamen – invalidez temporal. Corresponden a las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez, que cuentan con algún dictamen de invalidez de naturaleza temporal notificado a la empresa de seguros. Para cada solicitud, la reserva se estimará con base a toda la información disponible de cada siniestro y aplicando la siguiente fórmula:

$$R = (n + Prob3 * m) * P + Prob4 * [VA_{ITP} - f * CIC] + Prob5 * [VA_{IPP} - f * CIC]$$

donde,

n : Número de pensiones transitorias por devengar del dictamen vigente.

m : Período de vigencia del dictamen correspondiente, en número de meses.

P : Monto de la pensión correspondiente: total o parcial.

VA_{ITP} : Es el valor actual de las pensiones correspondiente a la invalidez total permanente, que se devengarían una vez vencido el dictamen vigente (del grupo familiar), incluido el gasto de sepelio, estimado a la fecha de cálculo de la reserva.

VA_{IPP} : Es el valor actual de las pensiones correspondiente a la invalidez parcial permanente, que se devengarían una vez vencido el dictamen vigente (del grupo familiar), incluido el gasto de sepelio, estimado a la fecha de cálculo de la reserva.

CIC : Es el monto de la Cuenta Individual de Capitalización, incluido el Bono de Reconocimiento, correspondiente al siniestro, estimado a la fecha de cálculo de la reserva. De no disponer de información, se asumirá valor cero (0).

f : Es un factor de ajuste al monto estimado de la Cuenta Individual de Capitalización, cuyo valor es positivo y menor o igual a la unidad (1).

Prob3, Prob4, Prob5 : De acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

Dictamen	Invalidez total			Invalidez parcial		
	Prob3	Prob4	Prob5	Prob3	Prob4	Prob5
1	$\left(\frac{\text{col } 23}{\text{col } 20}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 21}{\text{col } 20}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 22}{\text{col } 20}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 30}{\text{col } 26}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 27}{\text{col } 26}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 28}{\text{col } 26}\right)$
2	$\left(\frac{\text{col } 47}{\text{col } 44}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 45}{\text{col } 44}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 46}{\text{col } 44}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 54}{\text{col } 50}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 51}{\text{col } 50}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 52}{\text{col } 50}\right)$
3 o más	0	0	0	0	0	0

col j : Es el total de la columna "j" de los cuadros del Anexo N° 2. Para j = 20, ..., 54.

2.1.5 Reserva por la contribución a la Cuenta Individual de Capitalización por el período transitorio de invalidez. Corresponde a los aportes de la empresa de seguros, por la diferencia entre el sueldo de referencia y la pensión transitoria que se paga al afiliado. La reserva se estimará en nuevos soles, con base a toda la información disponible de cada siniestro y aplicando la siguiente fórmula:

$$R = (RM - P * TC) * \text{tasa aporte} * (n + Prob6 * m)$$

donde,

n : Número de pensiones transitorias por devengar del dictamen vigente.

m : Período de vigencia del dictamen correspondiente, en número de meses.

RM : Remuneración mensual aplicable de acuerdo a las normas del Sistema Privado de Pensiones.

P : Monto de la pensión correspondiente: total o parcial.

TC : Tipo de cambio contable correspondiente a la fecha de cálculo de la reserva, cuando la pensión es expresada en dólares. Es de valor 1 cuando la pensión es expresada en nuevos soles.

tasa aporte : Tasa de Contribución al Fondo de Pensiones (Cuenta Individual de Capitalización del afiliado correspondiente).

Prob6 : De acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

Dictamen	Invalidez total permanente	Invalidez total temporal	Invalidez parcial permanente	Invalidez parcial temporal
1	$\left(\frac{\text{col } 9}{\text{col } 8}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 23}{\text{col } 20}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 16}{\text{col } 14}\right)$	$\left(\frac{\text{col } 30}{\text{col } 26}\right)$
2	0	$\left(\frac{\text{col } 47}{\text{col } 44}\right)$	0	$\left(\frac{\text{col } 54}{\text{col } 50}\right)$
3 o más	0	0	0	0

col j : Es el total de la columna "j" de los cuadros del Anexo N° 2. Para j = 8, ..., 54.

2.2 Sobrevivencia

Reserva de siniestros de sobrevivencia. Corresponden a las solicitudes de pensiones de sobrevivencia notificadas a la empresa de seguros. Para cada solicitud, la reserva se estimará con base a toda la información disponible de cada siniestro, y de resultar necesario, complementado con valores estimados a partir de las bases de datos de siniestros que se señalan en el numeral 1.2 del presente Anexo N° 1, y aplicando la siguiente fórmula:

$$R = \left(\frac{\text{col } 58}{\text{col } 57}\right) * \left[VA_{SOB} - f * CIC\right] + RS$$

donde,

col j : Es el total de la columna "j" de los cuadros del Anexo N° 2. Para j = 57 y 58.

VA_{SOB} : Es el valor actual de las pensiones correspondientes a la sobrevivencia, no devengadas (del grupo familiar), estimado a la fecha de cálculo de la reserva.

CIC : Es el monto de la Cuenta Individual de Capitalización, incluido el Bono de Reconocimiento, correspondiente al siniestro, estimado a la fecha de cálculo de la reserva. De no disponer de información, se asumirá valor cero (0).

f : Es un factor de ajuste al monto estimado de la Cuenta Individual de Capitalización, cuyo valor es positivo y menor o igual a la unidad (1).

RS : Es la reserva correspondiente al beneficio de sepelio, correspondiente al monto máximo establecido por la Superintendencia.

3. Reserva de siniestros ocurridos y no reportados[7]

3.1 Corresponde a la estimación de los siniestros de sobrevivencia ocurridos y por las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez en poder de las AFP, y que a la fecha del cálculo de la reserva no son conocidos por la empresa de seguros. Para el cálculo de esta reserva son aplicables las siguientes disposiciones:

a) La reserva se estima por separado para los siniestros de: invalidez total permanente, invalidez parcial permanente y sobrevivencia.

[7] El numeral 3 de la Circular ha sido dejado sin efecto por la Resolución SBS N° 4095-2013 del 04-07-2013

b) Las empresas de seguros deberán disponer en todo momento de una base de datos de siniestros liquidados histórica, con base a la información proporcionada por la AFP. Dicha información deberá contemplar como mínimo un período de tres (3) años cronológicos completos, considerando para el efecto las fechas de devengue de los siniestros. La información más reciente debe corresponder al año en que se aplica menos: 2 años en los casos de sobrevivencia y 3 años en los casos de invalidez. Por ejemplo, para las reservas por invalidez del año 2004, se debe considerar los siniestros liquidados cuyas fechas de devengue correspondan al período: 1999 - 2001.

c) La base de datos antes referida deberá ser actualizada por las empresas de seguros, por lo menos una vez al año.

d) Una vez vencida la vigencia del contrato de administración del seguro de invalidez y sobrevivencia, las empresas de seguros deberán seguir constituyendo la reserva de siniestros ocurridos y no reportados por un período no menor de seis (6) meses en el caso de sobrevivencia y de dos (2) meses en el caso de invalidez.

3.2 La reserva se estima aplicando la siguiente fórmula[8]:

$$R = d * (S_{SOLES\ INDEXADOS} * AA_{DIA,\ SOLES\ INDEXADOS} + S_{SOLES\ AJUSTADOS} * AA_{DIA,\ SOLES\ AJUSTADOS} + S_{DOLARES} * AA_{DIA,\ DOLARES} * TC + S_{DOLARES\ AJUSTADOS} * AA_{DIA,\ DOLARES\ AJUSTADOS} * TC)$$

Donde,

d : Es la demora promedio en días entre la fecha de devengue de las pensiones y la fecha en que la solicitud es reportada por la AFP a la empresa de seguros.

$AA_{DIA,\ SOLES\ INDEXADOS}$: Es el costo (aporte adicional) promedio diario de los siniestros liquidados en nuevos soles indexados.

$AA_{DIA,\ SOLES\ AJUSTADOS}$: Es el costo (aporte adicional) promedio diario de los siniestros liquidados en nuevos soles ajustados a una tasa fija anual del 2%.

$AA_{DIA,\ DOLARES}$: Es el costo (aporte adicional) promedio diario de los siniestros liquidados en dólares.

$AA_{DIA,\ DOLARES\ AJUSTADOS}$: Es el costo (aporte adicional) promedio diario de los siniestros liquidados en dólares ajustados a una tasa fija anual del 2%.

$S_{SOLES\ INDEXADOS}$: Es la proporción del número de siniestros en nuevos soles indexados respecto del total de siniestros, registrado en el ejercicio anterior al de la fecha de cálculo de la reserva.

$S_{SOLES\ AJUSTADOS}$: Es la proporción del número de siniestros en nuevos soles ajustados a una tasa fija anual del 2% respecto del total de siniestros.

$S_{DOLARES}$: Es la proporción del número de siniestros en dólares respecto del total de siniestros, registrado en el ejercicio anterior al de la fecha de cálculo de la reserva.

$S_{DOLARES\ AJUSTADOS}$: Es la proporción del número de siniestros en dólares ajustados a una tasa fija anual del 2% respecto del total de siniestros.

TC : Tipo de cambio contable correspondiente a la fecha de cálculo de la reserva.

3.3 Para estimar los costos (aportes adicionales) promedios se aplicará el siguiente procedimiento[9]:

a) Se tomará la base de datos señalada en el numeral 3.1, considerando la información de tres (3) años cronológicos completos, la que se clasificará por tipo de siniestro: invalidez parcial, invalidez total y sobrevivencia.

b) Las pensiones de los siniestros en nuevos soles serán ajustadas a la fecha de cálculo de la reserva, de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o a la tasa fija anual determinada por la Superintendencia, según el caso. Las pensiones de los siniestros en dólares serán convertidas en nuevos soles, de acuerdo al tipo de cambio contable que corresponde a la fecha de cálculo de la reserva.

c) Se agruparán todos los siniestros: en nuevos soles indexados, nuevos soles ajustados a una tasa fija anual del 2% y, en dólares nominales y dólares ajustados a una tasa

[8] Numeral modificado por Circular S-651-2012, del 28-01-2012.

[9] Numeral modificado por Circular S-651-2012, del 28-01-2012.

fija anual del 2%, cuyas pensiones se han expresado en nuevos soles de acuerdo a lo señalado en el literal anterior.

d) Los aportes adicionales correspondientes a los siniestros indicados en el literal c), serán recalculados con la Tasa de Reserva en nuevos soles indexados y ajustados y divididas entre 1080, obteniendo de esta manera el costo promedio diario de los siniestros en nuevos soles indexados ($AA_{DIA,\ SOLES\ INDEXADOS}$) y nuevos soles ajustados a una tasa fija anual del 2% ($AA_{DIA,\ SOLES\ AJUSTADOS}$).

e) Las pensiones de los siniestros indicados en el literal c) anterior, serán convertidas en dólares de acuerdo al tipo de cambio contable que corresponde a la fecha de cálculo de la reserva.

f) Los aportes adicionales de todos los siniestros indicados en el literal e) anterior, serán recalculadas con la Tasa de Reserva en dólares nominales y ajustados a una tasa fija anual del 2% y divididas entre 1080, obteniendo de esta manera el costo promedio diario de los siniestros en dólares nominales ($AA_{DIA,\ DOLARES}$) y dólares ajustados a una tasa fija anual del 2% ($AA_{DIA,\ DOLARES\ AJUSTADOS}$).

3.4 Los días de demora promedio se estiman por tipo de siniestro: invalidez total, invalidez parcial y sobrevivencia, de acuerdo al siguiente procedimiento[10]:

a) Se tomará la base de datos señalada en el numeral 3.3.

b) Se estima la diferencia en días entre la fecha de devengue y la fecha en que la empresa de seguros recibe la solicitud de parte de la AFP y lo reconoce en sus estados financieros.

c) Se obtiene un promedio ponderado de los días de demora antes indicados, considerando los siniestros del período de tres (3) años. Para fines del cálculo del factor de ponderación, se deben aplicar los aportes adicionales recalculados al 3%, y con las pensiones de todos los siniestros (tanto de nuevos soles indexados y ajustados a una tasa fija anual del 2% como de dólares nominales y ajustados a una tasa fija anual del 2%) presentadas en nuevos soles de acuerdo al procedimiento indicado en el literal b) del numeral 3.3.

d) Los días de demora promedio serán calculados al cierre de cada ejercicio y serán de aplicación durante todo el año siguiente. Esta variable no se distingue por moneda.

e) La demora promedio por sobrevivencia no debe ser inferior a 60 días".

4. Reserva de siniestros liquidados

Corresponde a la reserva de siniestros de invalidez con dictamen definitivo y siniestros de sobrevivencia liquidados. Para la estimación correspondiente, se suma del aporte adicional pendiente de ser transferido a la AFP, más las pensiones preliminares no devengadas. Para tal efecto, se aplica la Tasa de Reserva en la moneda correspondiente.

5. Reserva de siniestros pendientes de pago

Corresponde a la reserva por las pensiones devengadas no pagadas, a la fecha de cálculo de la reserva, correspondientes a pensiones transitorias, pensiones preliminares, incluido el 20% de las pensiones no pagadas por dicho concepto y pensiones de sobrevivencia

[10] Numeral modificado por Circular S-651-2012, del 28-01-2012.

devengadas. Esta reserva se estima sumando las obligaciones por los conceptos antes mencionados.

Asimismo, se debe constituir reserva por los gastos de sepelio de los afiliados fallecidos que han sido reportados por la AFP, y que no han sido pagados a la fecha de cálculo de la reserva.

ANEXO N° 2
PROBABILIDADES

Invalidez

Cuadro N° 1

Columna 1 Año en que se encuentran las fechas de las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez, en adelante solicitudes, también llamadas fechas de devengue. Deben incluirse estadísticas de tres años completos. La información más reciente debe corresponder al año vigente menos 3 años; por ejemplo, para las reservas del año 2004 se deben considerar los años del período: 1999 - 2001. La información debe ser actualizada una vez al año.

Columna 2 El total de solicitudes presentadas a la AFP, correspondientes al período de devengue. Es la suma de las columnas desde la 3 hasta la 7.

Columna 3 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Total Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Total Permanente.

Columna 4 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Parcial Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Parcial Permanente.

Columna 5 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Total Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Total Temporal.

Columna 6 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Parcial Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Parcial Temporal.

Columna 7 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas rechazadas en el primer dictamen, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas con posterioridad y que tuvieron pago de pensiones transitorias por Invalidez Permanente (Total o Parcial) antes del rechazo.

Cuadro N° 2

Columna 8 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el primer dictamen de Invalidez Total Permanente. Es la suma de las columnas desde la 9 hasta la 13.

Columna 9 Del total de solicitudes de la columna 8, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Total Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Total Permanente.

Columna 10 Del total de solicitudes de la columna 8, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Parcial Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Parcial Permanente.

Columna 11 Del total de solicitudes de la columna 8, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Total Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Total Temporal.

Columna 12 Del total de solicitudes de la columna 8, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Parcial Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Parcial Temporal.

Columna 13 Del total de solicitudes de la columna 8, aquellas rechazadas en el segundo dictamen, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas con posterioridad y que tuvieron pago de pensiones transitorias por Invalidez Permanente (Total o Parcial) antes del rechazo.

Cuadro N° 3

Columna 14 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el primer dictamen de Invalidez Parcial Permanente. Es la suma de las columnas desde la 15 hasta la 19.

Columna 15 Del total de solicitudes de la columna 14, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Total Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Total Permanente.

Columna 16 Del total de solicitudes de la columna 14, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Parcial Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Parcial Permanente.

Columna 17 Del total de solicitudes de la columna 14, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Total Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Total Temporal.

Columna 18 Del total de solicitudes de la columna 14, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Parcial Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Parcial Temporal.

Columna 19 Del total de solicitudes de la columna 14, aquellas rechazadas en el segundo dictamen, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas con posterioridad y que tuvieron pago de pensiones transitorias por Invalidez Permanente (Total o Parcial) antes del rechazo.

Cuadro N° 4

Columna 20 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el primer dictamen de Invalidez Total Temporal. Es la suma de las columnas desde la 21 hasta la 25.

Columna 21 Del total de solicitudes de la columna 20, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Total Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Total Permanente.

Columna 22 Del total de solicitudes de la columna 20, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Parcial Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Parcial Permanente.

Columna 23 Del total de solicitudes de la columna 20, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Total Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Total Temporal.

Columna 24 Del total de solicitudes de la columna 20, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Parcial Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Parcial Temporal.

Columna 25 Del total de solicitudes de la columna 20, aquellas rechazadas en el segundo dictamen, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas con posterioridad y que tuvieron pago de pensiones transitorias por Invalidez Permanente (Total o Parcial) antes del rechazo.

Cuadro N° 5

Columna 26 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el primer dictamen de Invalidez Parcial Temporal. Es la suma de las columnas desde la 27 hasta la 31.

Columna 27 Del total de solicitudes de la columna 26, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Total Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Total Permanente.

Columna 28 Del total de solicitudes de la columna 26, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Parcial Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Parcial Permanente.

Columna 29 Del total de solicitudes de la columna 26, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Total Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Total Temporal.

Columna 30 Del total de solicitudes de la columna 26, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Parcial Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Parcial Temporal.

Columna 31 Del total de solicitudes de la columna 26, aquellas rechazadas en el segundo dictamen, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas con posterioridad y que tuvieron pago de pensiones transitorias por Invalidez Permanente (Total o Parcial) antes del rechazo.

Cuadro N° 6

Columna 32 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el segundo dictamen de Invalidez Total Permanente. Es la suma de las columnas desde la 33 hasta la 37.

Columna 33 Del total de solicitudes de la columna 32, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Total Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Total Permanente.

Columna 34 Del total de solicitudes de la columna 32, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Parcial Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Parcial Permanente.

Columna 35 Del total de solicitudes de la columna 32, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Total Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Total Temporal.

Columna 36 Del total de solicitudes de la columna 32, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Parcial Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Parcial Temporal.

Columna 37 Del total de solicitudes de la columna 32, aquellas rechazadas en el tercer dictamen, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas con posterioridad y que tuvieron pago de pensiones transitorias por Invalidez Permanente (Total o Parcial) antes del rechazo.

Cuadro N° 7

Columna 38 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el segundo dictamen de Invalidez Parcial Permanente. Es la suma de las columnas desde la 39 hasta la 43.

Columna 39 Del total de solicitudes de la columna 38, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Total Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Total Permanente.

Columna 40 Del total de solicitudes de la columna 38, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Parcial Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del

cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Parcial Permanente.

Columna 41 Del total de solicitudes de la columna 38, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Total Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Total Temporal.

Columna 42 Del total de solicitudes de la columna 38, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Parcial Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Parcial Temporal.

Columna 43 Del total de solicitudes de la columna 38, aquellas rechazadas en el tercer dictamen, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas con posterioridad y que tuvieron pago de pensiones transitorias por Invalidez Permanente (Total o Parcial) antes del rechazo.

Cuadro N° 8

Columna 44 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el segundo dictamen de Invalidez Total Temporal. Es la suma de las columnas desde la 45 hasta la 49.

Columna 45 Del total de solicitudes de la columna 44, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Total Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Total Permanente.

Columna 46 Del total de solicitudes de la columna 44, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Parcial Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Parcial Permanente.

Columna 47 Del total de solicitudes de la columna 44, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Total Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Total Temporal.

Columna 48 Del total de solicitudes de la columna 44, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Parcial Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Parcial Temporal.

Columna 49 Del total de solicitudes de la columna 44, aquellas rechazadas en el tercer dictamen, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas con posterioridad y que tuvieron pago de pensiones transitorias por Invalidez Permanente (Total o Parcial) antes del rechazo.

Cuadro N° 9

Columna 50 Del total de solicitudes de la columna 2, aquellas que obtienen el segundo dictamen de Invalidez Parcial Temporal. Es la suma de las columnas desde la 51 hasta la 55.

Columna 51 Del total de solicitudes de la columna 50, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Total Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Total Permanente.

Columna 52 Del total de solicitudes de la columna 50, aquellas que obtienen el dictamen definitivo de Invalidez Parcial Permanente y, de ser el caso, aquellas que a la fecha de construcción del cuadro, mantienen como último estado vigente un dictamen (no definitivo) de Invalidez Parcial Permanente.

Columna 53 Del total de solicitudes de la columna 50, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Total Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Total Temporal.

Columna 54 Del total de solicitudes de la columna 50, aquellas por las cuales se vienen pagando pensiones transitorias de Invalidez Parcial Temporal, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas, cuyas últimas pensiones transitorias pagadas antes del rechazo correspondían a la Invalidez Parcial Temporal.

Columna 55 Del total de solicitudes de la columna 50, aquellas rechazadas en el tercer dictamen, incluidas también aquellas solicitudes rechazadas con posterioridad y que tuvieron pago de pensiones transitorias por Invalidez Permanente (Total o Parcial) antes del rechazo.

Sobrevivencia

Cuadro N° 10

Columna 56 Año en que el afiliado activo falleció, también llamadas fechas de devengue. Deben incluirse estadísticas de tres años completos. La información más reciente debe corresponder al año vigente menos 2 años; por ejemplo, para las reservas del año 2004 se deben considerar los años del período: 2000 - 2002. La información debe ser actualizada una vez al año.

Columna 57 El total de solicitudes presentadas a la AFP, correspondientes al período de devengue. Es la suma de las columnas 58 y 59.

Columna 58 Del total de solicitudes de la columna 57, aquellas que finalmente son aceptadas.

Columna 59 Del total de solicitudes de la columna 57, aquellas que finalmente son rechazadas.

NÚMERO DE SINIESTROS CLASIFICADOS POR FECHA DE DEVENGUE

INVALIDEZ

CUADRO N° 1

Período de devengue	Total solicitudes	Dictamen definitivo		Último Dictamen		Solicitudes rechazadas
		Total Permanente	Parcial Permanente	Total Temporal	Parcial Temporal	
1	2	3	4	5	6	7
1999						
2000						
2001						
Total						

CUADRO N° 2

Período de devengue	Dictamen 1 Total Permanente	Dictamen definitivo		Último Dictamen		Solicitudes rechazadas
		Total Permanente	Parcial Permanente	Total Temporal	Parcial Temporal	
1	8	9	10	11	12	13
1999						
2000						
2001						
Total						

CUADRO N° 3

Período de devengue	Dictamen 1 Parcial Permanente	Dictamen definitivo		Último Dictamen		Solicitudes rechazadas
		Total Permanente	Parcial Permanente	Total Temporal	Parcial Temporal	
1	14	15	16	17	18	19
1999						
2000						
2001						
Total						

CUADRO N° 4

Período de devengue	Dictamen 1 Total Temporal	Dictamen definitivo		Último Dictamen		Solicitudes rechazadas
		Total Permanente	Parcial Permanente	Total Temporal	Parcial Temporal	
1	20	21	22	23	24	25
1999						
2000						
2001						
Total						

CUADRO N° 5

Período de devengue	Dictamen 1	Dictamen definitivo		Último Dictamen		Solicitudes rechazadas
	Parcial Temporal	Total Permanente	Parcial Permanente	Total Temporal	Parcial Temporal	
1	26	27	28	29	30	31
1999						
2000						
2001						
Total						

CUADRO N° 6

Período de devengue	Dictamen 2	Dictamen definitivo		Último Dictamen		Solicitudes rechazadas
	Total Permanente	Total Permanente	Parcial Permanente	Total Temporal	Parcial Temporal	
1	32	33	34	35	36	37
1999						
2000						
2001						
Total						

CUADRO N° 7

Período de devengue	Dictamen 2	Dictamen definitivo		Último Dictamen		Solicitudes rechazadas
	Parcial Permanente	Total Permanente	Parcial Permanente	Total Temporal	Parcial Temporal	
1	38	39	40	41	42	43
1999						
2000						
2001						
Total						

CUADRO N° 8

Período de devengue	Dictamen 2	Dictamen definitivo		Último Dictamen		Solicitudes rechazadas
	Total Temporal	Total Permanente	Parcial Permanente	Total Temporal	Parcial Temporal	
1	44	45	46	47	48	49
1999						
2000						
2001						
Total						

CUADRO N° 9

Período de devengue 1	Dictamen 2 Parcial Temporal 50	Dictamen definitivo		Último Dictamen		Solicitudes rechazadas 55
		Total Permanente 51	Parcial Permanente 52	Total Temporal 53	Parcial Temporal 54	
1999						
2000						
2001						
Total						

SOBREVIVENCIA

CUADRO N° 10

Período devengue 56	Total Solicitudes 57	Solicitudes Aceptadas 58	Solicitudes Rechazadas 59
2000			
2001			
2002			
Total			